

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto obligado:

████████████████████  
Poder Legislativo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

***DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.*

***DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS.** La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.*

## **Contenido**

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO .....	48
PRIMERO. De la competencia .....	48
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	48
TERCERO. Planteamiento de la Litis, estudio y resolución del asunto del recurso 00003/INFOEM/IP/RR/2018. ....	49
CUARTO. Planteamiento de la Litis, estudio y resolución del asunto del recurso 00004/INFOEM/IP/RR/2018. ....	62
QUINTO. De la Modalidad de Entrega.....	80
RESOLUTIVOS .....	88

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión **00003/INFOEM/IP/RR/2018** y **00004/INFOEM/IP/RR/2018**, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Los días veintiuno (21) y tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), el **RECURRENTE** formuló dos solicitudes de información pública, mediante las cuales solicitó:

**00698/PLEGISLA/IP/2017**

*Expediente Técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundamentados y motivados para la selección del Comité de Participación señalado.*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

### 00513/PLEGISLA/IP/2017

*La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, estipula que se constituirá una **Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, la cual a través de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado, a saber: 1. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, 2. Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, 3. Procuración y Administración de Justicia, realizó la selección de dicha Comisión, la cual en su segunda etapa entrevistó de manera individual a los 15 participantes que cumplieron con los requisitos. Derivado de este proceso solicito: de la 1a., 2a. y 3era. etapa, lo siguiente: Primero, las hojas de evaluación de cada uno de los 15 participantes entrevistados, en donde se plasmó la calificación que plasmó de cada uno de ellos los nueve miembros de la Comisión de Selección, en cada una de las 3 etapas, SEGUNDO, La hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los 15 participantes entrevistados, que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado, TERCERO, los Curriculum Vitae de cada uno de los 15 participantes entrevistados, CUARTO, La Carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras que presentó cada uno de los 15 participantes entrevistados.*

- Para ambos casos señaló como modalidad de entrega de la información **COPIAS SIMPLES CON COSTO.**

Recursos de Revisión

Acumulados:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández

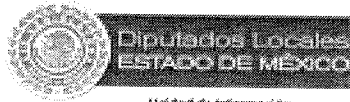
2. A efecto de dar atención a la solicitud 00513/PLEGISLA/IP/2017, el **SUJETO OBLIGADO** estimó necesario prorrogar el plazo por lo que el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete, notificó un acuerdo en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*CIUDADANO Presente Se le informa que esta fecha, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en términos del segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó la ampliación del plazo de respuesta hasta por siete días, en virtud de que se está generando las versiones públicas pertinentes. Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo PLEGISLA/LIX/CI/01<sup>ª</sup>ext/2017/TERCERO, ha tenido a bien aprobar la ampliación del plazo de respuesta en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo. Atentamente Jesús Felipe Borja Coronel Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México. ?*

3. El día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud 00698/PLEGISLA/IP/2017 en los siguientes términos:

Recursos de Revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados: 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, 07 de diciembre de 2017.  
Solicitud: 00698/PLEGISLA/IP/2017.  
Oficio: UIPL/1674/2017.

CIUDADANO  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 12, 53 fracción II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud, proporcionada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en atención a su solicitud de información que textualmente refiere:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA**

*"Expediente Técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundamentados y motivados para la selección del Comité de Participación señalada." (Sic.)*

Asimismo, me permito comunicar a usted que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 18 fracción I, incisos a) y b) el procedimiento que deberá seguir la Legislatura para poder constituir a la Comisión Estatal de Selección, mismo que para mayor precisión se transcribe:

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:*

- I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*
  - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatas a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.*
  - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.*

*El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honoraria. Quienes junjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección.*



Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El 28 de julio del año en curso, la LIX Legislatura del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, para que propusieran candidatos a efecto de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Dicha convocatoria fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jul286.pdf>.

Además de haberse publicado la convocatoria en el medio de difusión oficial del Estado de México, el 27 de julio del año en curso este Sujeto Obligado emitió el Comunicado de Prensa número 0989, mediante el cual se hizo pública la emisión de la referida convocatoria. El comunicado fue difundido en la página de internet institucional del Poder Legislativo, y el mismo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2017/1701/cal1701/1701.html>.

Por su parte, el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:  
[...]*

*II. La Comisión Estatal de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana.*

La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emitió el 22 de septiembre del presente año, la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, misma que fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 del mismo mes y año. Dicha convocatoria se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sen253.pdf>

Visto lo anterior, queda claro que no corresponde a este Sujeto Obligado dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, ya que NO correspondió a la Legislatura del Estado de México la emisión de la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, sino a la Comisión Estatal de Selección, así como la demás documentación que derivó en las determinaciones adoptadas por la misma. En este sentido y con base en el principio de orientación, se sugiere presentar su solicitud de información ante la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios en las oficinas provisionales de la Comisión: Calle Antonio Rosales #46, Col. Pilares, Metepec, Estado de México, C.P. 52179, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, dirección que fuera señalada por el Comité en comento en la base Quinta de su convocatoria.

Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por esta Unidad, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta. De igual forma, queda a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de acceso a la información en caso de requerir datos

Independencia Ota. 103, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 33 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

adicionales u otra información relacionada a las atribuciones de este Sujeto Obligado, a través del mismo sistema SAIMEX.

Por último, le informo que estamos a sus órdenes en el Módulo de Acceso a la Información del Poder Legislativo, ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 102, Colonia Centro, Planta Baja, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para cualquier solicitud, aclaración, duda, sugerencia o asesoría, así como los números telefónicos (722) 279 6400 o 279 6500, extensión 2337 o el directo (722) 276 2337, en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD



Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

**Asunto: Respuesta a la  
solicitud de información  
00698/PLEGISLA/IP/2017**

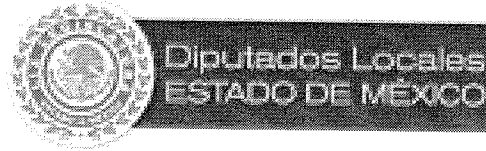
**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/1509/2017 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00698/PLEGISLA/IP/2017 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 27 de noviembre de 2017, la cual indica:

"Expediente Técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundamentados y motivados para la selección del Comité de Participación señalado."

Me permito informarle que la información que obra en los archivos de este Poder Legislativo, respecto de la Comisión Estatal de Selección del Comité de participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, es la Convocatoria expedida para que las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, propongan cinco candidatos y a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, propongan cuatro candidatos a efecto de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. En cuanto a la información que elaboró la Comisión Estatal para la selección del Comité de Participación Ciudadana, este Poder no es el sujeto obligado pertinente para dar respuesta a esta solicitud.

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

4. El día seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud 00513/PLEGISLA/IP/2017 en los siguientes términos:

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



Unidad de Información

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Toluca de Lerdo, México, diciembre 06 de 2017.

Solicitud: 0513/PLEGSLA/IP/2017

Oficio: UIPL/1627/2017

CIUDADANO  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 53 fracciones II y V y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud al rubro citada, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Asimismo, se le informa que queda a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de acceso a la información, en caso de requerir datos adicionales u otra información relacionada a las atribuciones de este Sujeto Obligado, a través del mismo sistema SAIMEX, haciendo de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, dentro del plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, le informo que nos ponemos a sus órdenes en el Módulo de Acceso a la Información del Poder Legislativo, ubicado en Avenida Independencia, número 102 poniente, colonia Centro, planta baja, en esta Ciudad de Toluca, México, para cualquier solicitud, aclaración, duda, sugerencia o asesoría, así como los números telefónicos (722) 2796400 o 2796500 ext. 2337 o el directo 2762337, en horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
JESÚS FÉLIX BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Qte. 102. Planta Baja.  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

**Asunto: Respuesta a la  
solicitud de información  
00513/PLEGISLA/IP/2017**

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II, 52, 59, 143 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/1267/2017 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00513/PLEGISLA/IP/2017 que se sirvió tomar a esta Dependencia el día 3 de noviembre de 2017, la cual indica:

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, estipula que se constituirá una comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual a través de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado, a saber: 1. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, 2. Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, 3. Procuración y Administración de Justicia, realizó la selección de dicha Comisión, la cual en sus segunda etapa entrevistó de manera individual a los 15 participantes que cumplieron con los requisitos. Derivado de este proceso solicito: de la 1ª., 2ª. y 3era. etapa, lo siguiente:

PRIMERO, las hojas de evaluación de cada uno de los 15 participantes entrevistados, en donde se plasmó la calificación que plasmó de cada uno de ellos los nueve miembros de la Comisión de Selección, en cada una de las 3 etapas.

SEGUNDO, la hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los 15 participantes entrevistados, que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado.

TERCERO, los Curriculum Vitae de cada uno de los 15 participantes entrevistados.

CUARTO, La Carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras que presentó cada uno de los 15 participantes entrevistados.

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Me permito informarle que de la documentación que obra en los archivos de este Poder Legislativo, en relación con el proceso de selección y la convocatoria pública para elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para dar respuesta a los requerimientos planteados, es la siguiente:

- ✓ Convocatoria a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, a que propongan cinco candidatos y a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.
- ✓ Listado de los Candidatos a ser integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a la Base Cuarta y sustanciar el procedimiento descrito en las Bases Sexta, Séptima, Octava y Novena de la respectiva Convocatoria.
- ✓ Carta de presentación del aspirante por parte de la Institución u Organización que los postula, en versión pública.

En cuanto al Currículum Vitae que presentó cada uno de los aspirantes, estos documentos contienen datos personales que impiden su entrega toda vez que no se cuenta con la autorización expresa de los titulares de la información.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### Documentos adjuntos:

- a) **513 RESPUESTA.rar**: Cartas de postulación de dieciocho (18) aspirantes en el que se encuentran testados los datos referentes a la firma de la persona que suscribe el documento, así como los datos personales de los aspirantes.
- b) **513 RESPUESTA (LISTADO).pdf**: Que en cuatro (4) fojas contiene la publicación de la Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho (18) de agosto de 2017 que contiene el Acuerdo por el que se remite a las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y de Procuración y Administración de Justicia, el Listado de los Candidatos a ser integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.
- c) **513 RESPUESTA (CONVOCATORIA).pdf**: Que en cuatro (4) fojas contiene la publicación de la Gaceta del Gobierno de fecha veintiocho (28) de julio de 2017 que contiene la Convocatoria Pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas anteriormente referidas, para lo cual señaló:

**00698/PLEGISLA/IP/2017**

**a) Acto impugnado:**

*La respuesta 00698/PLEGISLA/IP/2017 de fecha 7 de Diciembre del 2017, mediante oficio UIPL/1674/2017, por medio del cual, no hace entrega de lo solicitado como es de verse en la información que refiere al señalar que no corresponde al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, ya que no correspondió a la Legislatura la emisión de la convocatoria para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*Se solicito el Expediente Técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundamentados y motivados para la selección de dicho Comité y el argumento que se esgrime es que este Comité fue creado y constituido por la Legislatura del Estado de México, siendo un órgano que de origen es creado a efecto de dar cumplimiento a lo que señala*

**Recursos de Revisión**

**Acumulados:**

**Sujeto Obligado:**

**Comisionado Ponente:**

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

**Poder Legislativo**

**José Guadalupe Luna Hernández**

*el Decreto de creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. De esto, bajo la premisa de que el órgano constituyente fue la Legislatura y el órgano constituido con un fin especial fue la Comisión, y de que el que puede lo más puede lo menos, el constituyente deberá de tener y resguardar toda la documentación que se genere con motivo de las atribuciones y facultades que la Legislatura le otorgó a esta Comisión. Así mismo, con un argumento lógico y simple, es si la Comisión es Temporal, quien es el resguardatario de e los documentos que se elaboraron para tomar una decisión tan trascendental, el razonamiento es que deberá tenerlos quien la creó ya que la Comisión era temporal.*

**00513/PLEGISLA/IP/2017**

**a) Acto impugnado:**

*La respuesta con oficio UIPL1627/2017 de fecha 6 de Diciembre de 2017, de la solicitud 0513/PLEGISLA/IP/2017, signada por el Titular de la Unidad del Módulo de Acceso a la Información del Poder Legislativo*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*Simple y Sencillamente la no entrega de la información solicitada, ya que la información con la que pretende dar respuesta a mi requerimiento no es la solicitada y la que me se me entrega es información que siempre ha sido pública, considerándose esto una falta de profesionalismo, al pretender dar*

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*de manera obscura dar una respuesta que nadie tiene que ver con mi solicitud, generándose con esto un grave retroceso a las conquistas de transparencia y acceso a la información.*

6. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, ordenó la acumulación del recurso de revisión 00004/INFOEM/IP/RR/2017 turnado inicialmente al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

*e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciocho puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informes justificados en los siguientes términos:

**00698/PLEGISLA/IP/2017**

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 12, 23 fracción 11, 53 fracción II y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, mediante los oficios remitidos por esta Unidad en respuesta a la solicitud planteada, se hizo del conocimiento al ciudadano que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este sujeto obligado no cuenta con la información requerida, en virtud de que la misma no fue generada ni existe disposición legal que faculte al Poder Legislativo para poseerla. En este sentido, cabe recordar que el artículo 12 de la Ley de la Materia, literalmente señala:

*Artículo 12. Quiénes generen, recojan, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Independencia Ota. 102. Planta Baja.

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



Bajo esta premisa, se hizo del conocimiento del solicitante que, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 18 fracción I, incisos a) y b) el procedimiento que deberá seguir la Legislatura para poder constituir a la Comisión Estatal de Selección. Asimismo, se le informó que el 28 de julio del año en curso, la LIX Legislatura del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, para que propusieran candidatos a efecto de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Dicha convocatoria fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jul286.pdf>.

También se informó al ahora recurrente, que el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:  
[...]*

*II. La Comisión Estatal de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana.*

La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emitió el 22 de septiembre del presente año, la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, misma que fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 del mismo mes y año. Dicha convocatoria se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep253.pdf> señalando en su base Octava lo siguiente:

*OCTAVA. Se harán públicos la lista de las y los aspirantes, los documentos entregados - salvo aquellos que tengan carácter de confidencial-, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.*

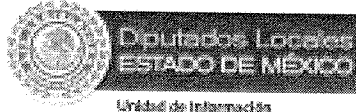
Visto lo anterior, queda claro que no corresponde a este Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, ya que NO correspondió a la Legislatura del Estado de México la emisión de la Convocatoria, ni la elección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, sino a la Comisión Estatal de Selección, así como la demás documentación que derivó en las determinaciones adoptadas por la misma.

Por su parte, respecto del argumento en el sentido de que "...bajo la premisa de que el órgano constituyente fue la Legislatura y el órgano constituido con un fin especial fue la Comisión, y de que el que puede lo más puede lo menos...", se señala que las actuaciones de este sujeto obligado se realizan conforme al principio de legalidad, por lo que no se pueden aplicar razonamientos de ese tipo este caso, pues debe existir algún fundamento legal sólido que sustente la posesión de la información generada por la Comisión Estatal de Selección que nombró al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Títulos segundo y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



México, dicha comisión no es un Órgano de la Legislatura, ni forma parte de la estructura interna del Poder Legislativo, ya sea como Dependencia o como Órgano Técnico.

Ante este panorama y con base en el principio de orientación, se sugirió al ciudadano presentar su solicitud de información ante la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios en sus oficina provisionales ubicadas en Calle Antonio Rosales #46, Col. Pilares, Metepec, Estado de México, C.P. 52179, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, dirección que fuera señalada por la comisión en comento en la base Quinta de su convocatoria.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente informe justificado, a usted Comisionado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en debidos tiempo y forma, rindiendo informe justificado.

SEGUNDO. - Previos los trámites correspondientes, CONFIRMAR la respuesta inicial proporcionada por este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

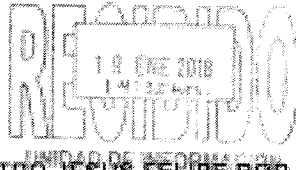
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**Asunto: Información para el  
informe de justificación respecto  
del Recurso de Revisión  
00003/INFOEM/IP/RR/2018**

MAESTRO JESUS FELIPE BURJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE

Con sustento en lo dispuesto en el numeral sesenta y siete, inciso c) párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número UIPL/014/2017 para coadyuvar con esa Unidad de Información que usted dignamente dirige, para la elaboración de informe de justificación, me permito aportar lo siguiente:

La solicitud de información 00696/PLEGISLA/IP/2017 refiere:

"Expediente Técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundamentados y motivados para la selección del Comité de Participación señalado."

La respuesta emitida por este Poder Legislativo respecto de la solicitud de información de que se trata, dice lo siguiente:

Me permito informarle que la información que obra en los archivos de este Poder Legislativo, respecto de la Comisión Estatal de Selección del Comité de participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, es la Convocatoria expedida para que las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, propongan cinco candidatos y a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, propongan cuatro candidatos a efecto de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. En cuanto a la información que elaboró la Comisión Estatal para la selección del Comité de Participación Ciudadana, este Poder no es el sujeto obligado pertinente para dar respuesta a esta solicitud.

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Lo anterior tiene su justificación en lo siguiente:

La Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, no es un órgano, organismo o dependencia del Poder Legislativo del Estado de México. La LIX Legislatura del Estado, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 1B de la Ley Anticorrupción del estado de México y Municipios, llevó a cabo los actos necesarios para constituirlo, mediante los aspectos que se consignan en la Convocatoria expedida para ese efecto, misma que se puede consultar en la respuesta emitida a la solicitud.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

00513/PLEGISLA/IP/2017

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 12, 23 fracción 11, 53 fracción II y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, mediante los oficios remitidos por esta Unidad en respuesta a la solicitud planteada, se hizo del conocimiento al ciudadano que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este sujeto obligado no cuenta con la información requerida, en virtud de que la misma no fue generada ni existe disposición legal que faculte al Poder Legislativo para poseerla. En este sentido, cabe recordar que el artículo 12 de la Ley de la Materia, literalmente señala:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



Bajo esta premisa, se hizo del conocimiento del solicitante que, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 18 fracción I, incisos a) y b) el procedimiento que deberá seguir la Legislatura para poder constituir a la Comisión Estatal de Selección. Asimismo, se le informó que el 28 de julio del año en curso, la LIX Legislatura del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, para que propusieran candidatos a efecto de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Dicha convocatoria fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gcl/2017/jul286.pdf>.

También se informó al ahora recurrente, que el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:  
[...]

II. La Comisión Estatal de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana.

La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emitió el 22 de septiembre del presente año, la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, misma que fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 del mismo mes y año. Dicha convocatoria se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gcl/2017/sep253.pdf> señalando en su base Octava lo siguiente:

OCTAVA. Se harán públicos la lista de las y los aspirantes, los documentos entregados - salvo aquellos que tengan carácter de confidencial-, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

Visto lo anterior, queda claro que no corresponde a este Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, ya que NO correspondió a la Legislatura del Estado de México la emisión de la Convocatoria, ni la elección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, sino a la Comisión Estatal de Selección, así como la demás documentación que derivó en las determinaciones adoptadas por la misma.

Las actuaciones de este sujeto obligado se realizan conforme al principio de legalidad, por lo que debe existir algún fundamento legal sólido que sustente la posesión de la información generada por la Comisión Estatal de Selección que nombró al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Títulos segundo y Título tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha comisión no es un Órgano de la Legislatura, ni forma parte de la estructura interna del Poder Legislativo, ya sea como Dependencia o como Órgano Técnico.

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



Ante este panorama y con base en el principio de orientación, se sugirió al ciudadano presentar su solicitud de información ante la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios en sus oficina provisionales ubicadas en Calle Antonio Rosales #46, Col. Pilares, Metepec, Estado de México, C.P. 52179, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, dirección que fuera señalada por la comisión en comento en la base Quinto de su convocatoria.

Por último, es importante destacar que en la respuesta inicial el servidor público habilitado adjuntó todos los documentos con que cuenta respecto de la creación de la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, conforme a las atribuciones de este Poder Legislativo

Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente informe justificado, a usted Comisionado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en debidos tiempo y forma, rindiendo informe justificado.

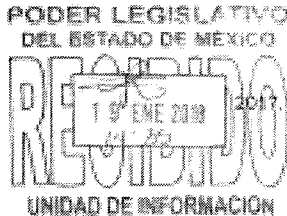
SEGUNDO. - Previos los trámites correspondientes, CONFIRMAR la respuesta inicial proporcionada por este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

**Asunto: Información para el  
informe de justificación respecto  
del Recurso de Revisión  
00004/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE**

Con sustento en lo dispuesto en el numeral sesenta y siete, inciso c) párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número UIPL/015/2017 para coadyuvar con esa Unidad de Información que usted dignamente dirige, para la elaboración de informe de justificación, me permito aportar lo siguiente:

La solicitud de información 00513/PLEGSLA/IP/2017 refiere:

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, estipula que se constituirá una comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual a través de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado, a saber: 1. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, 2. Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, 3. Procuración y Administración de Justicia, realizó la selección de dicha Comisión, la cual en sus segunda etapa entrevistó de manera individual a los 15 participantes que cumplieron con los requisitos. Derivado de este proceso solicitó, de la 1ª, 2ª, y 3era. etapa, lo siguiente:

PRIMERO, las hojas de evaluación de cada uno de los 15 participantes entrevistados, en donde se plasmó la calificación que plasmó de cada uno de ellos los nueve miembros de la Comisión de Selección, en cada una de las 3 etapas.

SEGUNDO, la hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los 15 participantes entrevistados, que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado.

TERCERO, los Curriculum Vitae de cada uno de los 15 participantes entrevistados.

CUARTO, La Carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

que presentó cada uno de los 15 participantes entrevistados.

La respuesta emitida por este Poder Legislativo respecto de la solicitud de información de que se trata, contiene lo siguiente:

Me permito informarle que de la documentación que obra en los archivos de este Poder Legislativo, en relación con el proceso de selección y la convocatoria pública para elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para dar respuesta a los requerimientos planteados, es la siguiente:

- ✓ Convocatoria a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, a que propongan cinco candidatos y a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.
- ✓ Listado de los Candidatos a ser integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a la Base Cuarta y sustanciar el procedimiento descrito en las Bases Sexta, Séptima, Octava y Novena de la respectiva Convocatoria.
- ✓ Carta de presentación del aspirante por parte de la Institución u Organización que los postula, en versión pública.

En cuanto al Curriculum Vitae que presentó cada uno de los aspirantes, estos documentos contienen datos personales que impiden su entrega toda vez que no se cuenta con la autorización expresa de los titulares de la información.

Lo anterior tiene su justificación en lo siguiente:

La información proporcionada es la que obra efectivamente en los archivos de este Poder Legislativo respecto del procedimiento llevado a cabo por la LIX Legislatura del Estado de México para constituir la Comisión Estatal de Selección a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

En cuanto al requerimiento primero de la solicitud me permito informarle que en los archivos de este Poder Legislativo no existen tales documentos, por lo que existe la imposibilidad material de entregarlos, ya que el procedimiento para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, estuvo a cargo de la Comisión de Selección; ente que no forma parte de este sujeto obligado.

Respecto del requerimiento segundo de la solicitud le informo que en los archivos de este Poder Legislativo no existe tal documento, por lo que existe la imposibilidad material de entregarlo, ya que el procedimiento para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, estuvo a cargo de la Comisión de Selección; ente que no forma parte de este sujeto obligado.

Por lo que toca al requerimiento tercero de la solicitud informo que en los archivos de este Poder Legislativo no existen tales documentos, por lo que existe la imposibilidad material de entregarlo, ya que el procedimiento para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, estuvo a cargo de la Comisión de Selección; ente que no forma parte de este sujeto obligado.

Por último, lo concerniente al requerimiento cuarto de la solicitud, me permito informar que en los archivos de este Poder Legislativo no existe documentación de quienes participaron como aspirantes en el procedimiento para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, por lo que existe la imposibilidad material de entregarlo, ya que el procedimiento estuvo a cargo de la Comisión de Selección; ente que no forma parte de este sujeto obligado.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha veinticuatro (24) de enero de 2018, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que en este instrumento se pronuncia.

10. En alcance al informe de justificación rendido para el recurso de revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2018, el **SUEJTO OBLIGADO** remitió el treinta (30) de enero de 2018 vía correo electrónico la siguiente información:

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE.**

*Por medio de la presente y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, hago de su conocimiento que con fecha 29 de enero del presente año, fue remitido a este Unidad, oficio signado por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante el cual informa que fue localizado un Dictamen remitido a la Legislatura, por la Comisión Estatal de Selección que nombró al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*En este sentido, envío a usted copia electrónica del archivo referido, con la finalidad de que su contenido sea analizado y considerado por esa Ponencia al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda dentro del presente asunto.*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



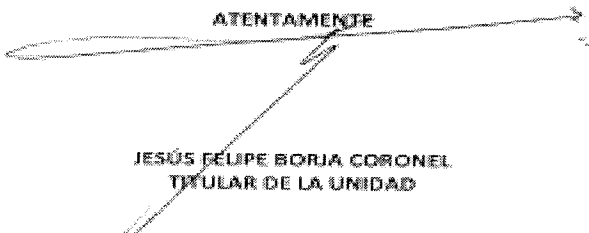
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, enero 29, 2018  
Cumplimiento a la Resolución: 00003/INFOEM/IP/RR/2018  
Oficio: UIPL/088/2018

**MTR. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS DE PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.**

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que derivado del Recurso de Revisión al rubro listado y en ampliación al Informe Justificado presentado ante Usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha 23 del presente mes y año, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que lo integran y del que se localizó un dictamen que hizo llegar la *Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México* a la Legislatura y que posiblemente forme parte del expediente técnico respectivo, mismo que se adjunta para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD**



Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

**Asunto: Información para el  
informe de justificación respecto  
del Recurso de Revisión  
00003/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE**

Con sustento en lo dispuesto en el numeral sesenta y siete, inciso c) párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número UIPL/014/2017 para coadyuvar con esa Unidad de Información que usted dignamente dirige para la complementación del informe de justificación, me permito informarle que derivado de la búsqueda exhaustiva que seguimos realizando en los archivos de esta Dependencia respecto de la información que se solicitó, se encontró un dictamen que hizo llegar la Comisión de Selección a la Legislatura y que posiblemente forme parte del expediente técnico respectivo, mismo que pongo a su disposición en copia, para los efectos que usted juzgue procedentes.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**RECEBIDO**  
29 ENE 2018  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández



Toluca, México, a 23 de Octubre del 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE  
PRESIDENTE DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.

Asunto: PUBLICACIÓN DICTAMEN.

Estimado Sr. Diputado:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar su amable apoyo para publicar el "Dictamen sobre la Designación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México" (Dictamen No. CES/01/2017), emitido por la Comisión Estatal de Selección, con base en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Dicha publicación solicitamos respetuosamente sea realizada a la brevedad en las Gacetas de Gobierno y Parlamentaria del Estado de México, lo anterior toda vez que esta Comisión carece de recursos para hacerlo.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, le enviamos un saludo Cordialmente:

  
MTRO. CARLOS AGUIRRE LEAL  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN



  
DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO  
SECRETARÍA TÉCNICA

  
LIC. OMAR IVÁN GÓMEZ GUZMÁN  
VOCERO

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DICTAMEN N°. CES/01/2017**

**Dictamen sobre la designación de los integrantes  
del Comité de Participación Ciudadana  
del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

*“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

*Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.*

*Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

*Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.*

*Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

*Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.”

- 2.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero y Segundo, refiere lo siguiente:

*“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

*Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.*

- 3.- Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 202, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas.

Los artículos Transitorios Segundo y Quinto de dicho Decreto indican lo siguiente:

*“SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

*QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.”*

- 4.- El treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, por el que se expidieron, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En los artículos Transitorios Segundo y Tercero de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con excepción de la*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

*Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.*

**TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección. La Comisión Estatal de Selección, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- II. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- III. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- V. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

5.- El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la Convocatoria Pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha.

6.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió el Decreto número 221, por el que se designaron a los CC. Carlos Enrique Aguirre Leal, María Esther García Miravete; Gilberto Javier Sauza Martínez; Omar Iván Gómez Guzmán; Francisco Javier López Díaz; Claudia Elena Robles Cardoso; Ana María de la Cruz Amaro; Marco Aurelio Cienfuegos Terrón e Ivett Tinoco García, integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

7.- El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, emitió la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Recursos de Revisión

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados:

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Entidades Federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

II. Que el artículo 1º, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, indica que la misma es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113, de la Constitución Federal, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las fallas administrativas y los hechos de corrupción.

III. Que el artículo 6º, párrafo primero, de la Ley referida, señala que el Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

A su vez, el párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

IV. Que el artículo 130 bis, párrafo primero, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establezca que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia.

rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

V. Que el artículo 1°, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en adelante Ley del Sistema, dispone que la misma es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las fallas administrativas y los hechos de corrupción.

VI. Que en términos del Artículo 3, fracción IV, de la Ley del Sistema, se entenderá por Comité de Participación Ciudadana a la instancia colegiada a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la propia Ley.

VII. Que como lo dispone el artículo 10, de la Ley del Sistema, son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VIII. Que el artículo 15, de la Ley del Sistema, menciona que el Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

IX. Que como lo prevé el artículo 16, párrafo primero, de la Ley del Sistema, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir

Recursos de Revisión

Acumulados:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández

los mismos requisitos que la propia Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, indica que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

X. Que de conformidad con el artículo 18, de la Ley del Sistema, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección.

II. La Comisión Estatal de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlo público, en donde deberá considerarlo al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes.
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández

- d) Hacer público el cronograma de audiencias.
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determina y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

XI. Que el artículo 34 de la Ley del Sistema, con relación a la Base Primera de la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante Convocatoria, las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana deberán cumplir con los mismos requisitos que se establece para el Secretario Técnico, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de cinco años anteriores a la fecha de designación.
- II. Tener experiencia acreditada de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación.
- IV. Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de diez años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
- VI. Presentar en los términos que dispongan las Leyes de la materia sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de declaración fiscal de forma previa a su nombramiento.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado empleo, cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
- X. No ser Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la

Recursos de Revisión

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados:

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año de anterioridad al día de su designación.

XII. Que la Base Segunda de la Convocatoria, señala que la Comisión Estatal de Selección recibirá las postulaciones de las instituciones y organizaciones señaladas en el primer párrafo de esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Hoja de datos generales que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Curriculum Vitae que exponga su experiencia profesional y docente, en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.
4. Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Comité.
5. Copias simples del acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.
6. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
  - a) No haber sido condenada/o por delito alguno.
  - b) Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
  - c) Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
  - d) Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
  - e) Que no ha desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio, un año anteriores a la emisión de la Convocatoria.
  - f) Que acepta los términos de la presente Convocatoria y las resoluciones del pleno de la Comisión.
7. Presentar una declaración de intereses en el formato descargable en la página <http://tresdelres.mx/#/>.

XIII. Que la Base Cuarta de la Convocatoria, menciona que además de los requisitos indicados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
  - a) Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
  - b) Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
  - c) Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
  - d) Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
2. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
3. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
4. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
5. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
6. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o local.
7. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

XIV. Que la Base Séptima, de la Convocatoria, establece lo siguiente:

La Primera Etapa consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto a las y los candidatos que los cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

La Segunda Etapa consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

Recursos de Revisión

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados:

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La Tercera Etapa consistirá en una deliberación de la Comisión para seleccionar a las o los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los resultados de la designación de las o los cinco candidatos y de la asignación de los periodos de ejercicio que les corresponde de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se presentarán en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad a los integrantes LIX Legislatura.

XV. Que como lo dispone la Base Novena, de la Convocatoria, los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Selección.

XVI. Que la Comisión Estatal de Selección elaboró, publicó y aplicó la Metodología para la Valoración de las diferentes etapas a que fueron sometidos las y los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana.

XVII. Que a efecto de llevar a cabo el procedimiento establecido en la citada Convocatoria, se realizaron diversas actividades, entre las que destacan las siguientes:

1. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal anticorrupción.

2. Del dos al cinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibieron las postulaciones de las y los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México.

3. Del seis al nueve de octubre del año en curso, se llevó a cabo la evaluación documental y la aprobación de la lista de candidatos que accederían a la siguiente etapa.

4. El diez de octubre del presente año se publicó la lista de candidatos que pasaron a la etapa de entrevistas.

5. Durante el periodo del doce al dieciséis de octubre del presente año, se llevaron a cabo las entrevistas de las y los aspirantes que pasaron a dicha etapa, por parte de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección.

6. El diecisiete y dieciocho de octubre se llevó a cabo el análisis de los resultados sobre las fases de evaluación del proceso de selección respectivo.

Por lo que una vez que esta Comisión Estatal de Selección llevó a cabo la valoración de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, así como

Recursos de Revisión

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados:

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con los de la Base Primera de la Convocatoria y de conformidad con la metodología de evaluación establecida para tal efecto, se realizó la deliberación correspondiente, determinando unánimemente quienes ocupan los primeros cinco lugares en la ponderación final de mayor a menor puntaje, siempre procurando que prevaleciera la equidad de género, siendo éstos los siguientes:

No.	Nombre
1	Rosario Leonor Quiroz Carrillo
2	Marco Antonio González Castillo
3	Alberto Benabib Montero
4	Palmira Tapia Palacios
5	José Martínez Vilchis

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en la Base Séptima de la Convocatoria, se designan a las y los ciudadanos mencionados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Las designaciones realizadas por el presente Dictamen, surtirán sus efectos a partir del veinte de octubre de dos mil diecisiete.

En mérito de lo expuesto y con base en lo establecido por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se designan unánimemente como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a las y los ciudadanos que se enlistan, en los términos siguientes:

1. José Martínez Vilchis \_\_\_\_\_ por el periodo de un año.
2. Palmira Tapia Palacios \_\_\_\_\_ por un periodo de dos años.
3. Alberto Benabib Montero \_\_\_\_\_ por un periodo de tres años.
4. Marco Antonio González Castillo \_\_\_\_\_ por un periodo de cuatro años.
5. Rosario Leonor Quiroz Carrillo \_\_\_\_\_ por un periodo de cinco años.

**SEGUNDO.** Las designaciones realizadas en el Punto que antecede, surtirán efectos a partir del veinte de octubre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Expídanse los nombramientos a quienes han sido designados en el Punto Primero del presente Dictamen.

Recursos de Revisión

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

Acumulados:


00004/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 CUARTO. Remítase el presente Dictamen a la H. "LIX" Legislatura Local, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta Parlamentaria" de la Legislatura Local.

Así lo resolvieron las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ATENTAMENTE


  
CARLOS ENRIQUE AGUIRRE LEAL  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN

   
CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO  
SECRETARIA TÉCNICA

  
OMAR IVÁN GÓMEZ GUZMÁN  
VOCERO

  
GILBERTO JAVIER SAUZA MARTÍNEZ

  
ANA MARÍA DE LA CRUZ AMARO

  
MARÍA ESTHER GARCÍA MIRAVETE

  
IVETT ENOCO GARCÍA

   
MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN

  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ

  
COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN  
del Comité de Participación Ciudadana  
del Sistema Estatal Anticorrupción  
del Estado de México

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia**

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

12. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta para el primero de los recursos en cuestión el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete, mientras que para el segundo de los casos lo hizo el día seis (6) de diciembre del mismo año; de tal forma que si presentó sus

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inconformidades el día veintiuno (21) de diciembre de la misma anualidad, éstas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

**TERCERO. Planteamiento de la Litis, estudio y resolución del asunto del recurso 00003/INFOEM/IP/RR/2018.**

14. Del análisis de la solicitud de información que da origen a este primer recurso se desprende que el particular desea conocer el **expediente técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundados y motivados para la selección del mencionado comité.**

15. En respuesta a esta solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó, en un primer momento, que no le corresponde dar respuesta a la solicitud ya que no emitió la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, sino la Comisión Estatal de Selección, así como la demás documentación que derivó en las determinaciones adoptadas por la misma, en ese sentido sugirió dirigir la solicitud a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipio, para lo cual proporcionó el domicilio de la misma.

16. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que el **SUJETO OBLIGADO** debe tener y resguardar toda la documentación que se genere con motivo de las atribuciones y facultades que la Legislatura le otorgó a la Comisión de Selección, puesto que es la Legislatura el órgano que creó dicha comisión temporal.

17. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado mediante el cual refrenda su respuesta y de manera adicional argumenta que sus actuaciones se realizan conforme al principio de legalidad, por lo que no se pueden aplicar razonamientos como el del **RECURRENTE** para este caso, pues debe existir fundamento legal que sustente la posesión de la información generada por la Comisión Estatal de Selección que nombró al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Asimismo, señala que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión en cuestión no es un órgano de la Legislatura ni forma parte de la estructura interna ya sea como dependencia o como órgano técnico.

Recursos de Revisión Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Posterior al informe justificado rendido a través de la plataforma SAIMEX, el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia responsable, la información a la que se ha hecho referencia en los antecedentes, la cual consiste en el Dictamen remitido a la Legislatura por la Comisión Estatal de Selección que nombró al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

19. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

20. En dichas condiciones, la *litis* a resolver consiste en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue emitida en términos de Ley.

21. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen **FUNDADAS**, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

22. El **SUJETO OBLIGADO** afirma que no le corresponde dar respuesta a la solicitud y sugiere dirigir la solicitud a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipio por ser quien emitió la Convocatoria para la conformación del Comité

de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la demás documentación que derivó en las determinaciones adoptadas por la misma.

23. Dicho lo anterior, es de recordar que la esencia de la solicitud es conocer lo que el particular denomina como **expediente técnico que elaboró la Comisión Estatal de Selección** del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México para la selección de los integrantes del referido comité, en el cual se integren todos los trabajos de selección, documentados, fundados y motivados, es decir, el particular desea acceder a la documentación generada por la Comisión antes mencionada como parte del proceso para elegir a los integrantes del Comité Ciudadano para el cual fue creada.

24. Ahora, es necesario tomar en cuenta que la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México fue **creada por la Legislatura** por Decreto número 221 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2017, lo cual llevó a cabo en cumplimiento a lo determinado por el transitorio tercero del Decreto número 207 de fecha treinta (30) de mayo de 2017 y al artículo 18 de la LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección. La Comisión Estatal de Selección, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes.

I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.

II. Un integrante que durará en su encargo dos años.

III. Un integrante que durará en su encargo tres años.

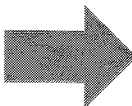
25. Tal como lo dispone el artículo 18 anteriormente citado, se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, el cual como primer acto requirió la constitución de la Comisión Estatal de Selección quien tuvo a su cargo la emisión de la Convocatoria y de llevar a cabo el procedimiento necesario para que con posterioridad se realizara la designación de los integrantes del comité.

26. De la convocatoria emitida para el proceso de selección de los integrantes del Comité Ciudadano del Sistema Anticorrupción, se desprende que se llevó a cabo una evaluación documental para determinar el cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, así como la entrevista de los candidatos y la deliberación por parte de la Comisión sobre los integrantes elegidos, lo cual constituye la solicitud del particular.

27. En específico, la base séptima de la Convocatoria señala que una vez adoptada la decisión sobre la designación de los candidatos y los periodos de ejercicio correspondientes, éstos serían presentados en sesión pública y hechos del conocimiento a la brevedad de los integrantes de la Legislatura Estatal.

---

IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.  
V. Un integrante que durará en su encargo cinco años.



Los resultados de la designación de las o los cinco candidatos y de la asignación de los periodos de ejercicio que les corresponde de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se presentarán en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad a los integrantes LIX Legislatura.

**OCTAVA.** Se harán públicos la lista de las y los aspirantes, los documentos entregados – salvo aquellos que tengan carácter de confidencial–, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

**NOVENA.** Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Selección.

Cabe mencionar que el procedimiento se ajustará al calendario que se incluye.

No.	Actividad	Fecha Límite (año 2017)
1	Diseño, revisión y aprobación de Convocatoria para la selección del Comité de Participación Ciudadana.	18 de septiembre
2	Publicación de la Convocatoria para la Conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del	25 de septiembre

28. Al emitir su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que la Comisión sobre la cual se solicita la información no forma parte de su estructura orgánica, por lo que no obra en sus archivos la información solicitada, lo cual si bien es cierto que la normatividad orgánica de la Legislatura Estatal no contempla a la Comisión se encuentre considerada como tal, también lo es que la ley que establece la obligación de crear dicha comisión no señala que esta deba formar parte de la estructura orgánica de la Legislatura, **sino que éste se erigió solamente como un organismo auxiliar para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano del Sistema**

**Anticorrupción, es decir, una entidad transitoria para cumplir con ese fin en específico.**

29. El ya referido artículo 18 de la LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS dispone:

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:*

*I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*



*a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.*

*b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección.*





Recursos de Revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
 Acumulados: 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández


34. Así las cosas, por mandato de la ley se delegó la facultad el Poder Legislativo de emitir la convocatoria, llevar a cabo el proceso de selección y emitir los nombramientos de los integrantes, siendo ese su único fin, y ésta por su integración y constitución no fue dotada de personalidad jurídica propia, ni de patrimonio o estructuras para poder administrar toda la información generada en uso de sus facultades de selección ni cumplir con todas las obligaciones de transparencia estipuladas por la ley, dado que no fue creada como **ente público independiente**, por ello, solicitó el auxilio a la Legislatura para la publicación de la convocatoria y el dictamen, además hacer del conocimiento a la misma Legislatura del resultado del proceso de selección, tal y como se pudo apreciar en el dictamen.


 CUARTO. Remítase el presente Dictamen a la H. "LIX" Legislatura Local, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria, para los efectos a que haya lugar.  
 QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta Parlamentaria" de la Legislatura Local.  
 Así lo resolvieron las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.


**ATENTAMENTE**


  
 CARLOS ENRIQUE AGUIRRE LEAL  
 COORDINADOR DE LA COMISIÓN


 CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO  
 SECRETARIA TÉCNICA


 OMAR IVÁN GÓMEZ GUZMÁN  
 VOCERO


 GILBERTO JAVIER SAUZA MARTÍNEZ

 ANA MARÍA DE LA CRUZ AMARO

 MARÍA ESTHER GARCÍA MIRAVETE

 IVETT LINDCO GARCÍA

 MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN

 FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN  
 del Comité de Participación Ciudadana  
 del Sistema Estatal Anticorrupción  
 del Estado de México

Página 12 de 12

**Recursos de Revisión**

**00003/INFOEM/IP/RR/2018 y**

**Acumulados:**

**00004/INFOEM/IP/RR/2018**

**Sujeto Obligado:**

**Poder Legislativo**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

35. Lo anterior, conlleva a determinar que existe un vínculo entre la Comisión de Selección y la Legislatura, y por ende, es éste último SUJETO OBLIGADO quien puede poseer la información requerida por el particular, por lo que este tendrá que requerir a la Comisión de la entrega de toda la información para su resguardo y procesamiento en términos de la Ley.

36. Es de resaltar que no se puede considerar a la Comisión de Selección en forma directa como un Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia Estatal ni a ninguno de los órganos que conforman el Sistema Anticorrupción, esto porque además de que a la fecha no existe una estructura formal para su operación, se adiciona el hecho que no existe por ley un vínculo con la Comisión de Selección del cual surja la obligación de administrar y poseer la información generada por la Comisión de Selección.

37. También es de tomar en cuenta que, derivado del mandato de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México para la creación de la Comisión por parte de la Legislatura, se derivó un acuerdo por parte del **SUJETO OBLIGADO** para tal fin, lo cual a su vez, se constituye como una norma individualizada que le da fuerza legal y vinculatoria para que los actos emitidos por la Comisión tengan la calidad de actos de autoridad, los cuales tienen el único fin de elegir a los miembros del Comité Ciudadano del Sistema Anticorrupción.



**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

41. Tal y como lo establece el artículo 6 de la ley estatal, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

42. En ese sentido, tanto la Comisión Estatal de Selección como el Comité de Participación Ciudadana fueron creados para ser parte del sistema estatal anticorrupción con el objetivo de mejorar la percepción ciudadana y combatir a la corrupción y se mandato así su designación con el fin de preservar la esencia del sistema anticorrupción que se está construyendo, es por ello que su actuar no debe estar supeditado e ningún poder público, pero en este caso, de las documentales enviadas en el alcance al informe como ya se ha hecho mención se advierte que han se han remitido documentales dentro de las cuales obra lo requerido en el presente asunto.

43. Es preciso tomar en cuenta que del artículo 4 de la Ley de Transparencia se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

44. Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

45. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

46. En este mismo sentido, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia



46. De la solicitud que da origen a este recurso se desprende que el particular desea obtener información respecto a la elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, para lo cual solicita conocer de manera específica lo siguiente:

- a) Hojas de evaluación de cada uno de los quince (15) participantes entrevistados en las cuales se plasmó la calificación de cada uno de ellos por parte de los nueve miembros de la Comisión de Selección.
- b) Hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los quince (15) participantes entrevistados que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado.
- c) Curriculum vitae de cada uno de los quince (15) participantes entrevistados.
- d) Carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras que presentó cada uno de los quince (15) participantes entrevistados.

47. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** informó, por medio del servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que la información que obra en sus archivos en relación con el proceso de selección y la convocatoria para la elección de los integrantes de la Comisión en cuestión, consiste en lo siguiente:

**Recursos de Revisión**

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

**Acumulados:**

00004/INFOEM/IP/RR/2018

**Sujeto Obligado:**

**Poder Legislativo**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

- a) Convocatoria a las instituciones de educación superior y de investigación a que propongan cinco candidatos y a las asociaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Listado de los candidatos a ser integrantes de la Comisión.
- c) Carta de presentación del aspirante por parte de la institución y organización que los postula, en versión pública.

48. Asimismo, se informa que respecto a las curriculas presentadas por los aspirantes, estos documentos contienen datos personales que impiden su entrega toda vez que no se cuenta con la autorización expresa de los titulares de la información.

49. Ante dicho pronunciamiento, el **RECURRENTE** interpone recurso de revisión bajo el argumento de que no se le entrega lo solicitado puesto que la información con que se pretende dar respuesta no es la solicitada.

50. En mérito de lo expuesto, se tiene que la Litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información entregada en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO** satisface cabalmente la solicitud del particular.

51. A efecto de dirimir la controversia planteada, es necesario establecer que la solicitud del particular respecto a la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México se centra en dos temas, el primero de ellos, referente a la actuación de las Comisiones Unidas del **SUJETO OBLIGADO** y al trabajo que los integrantes desempeñaron en la evaluación de los aspirantes designados para integrar la Comisión de Selección, esto es, los siguientes cuestionamientos:

- a) Hojas de evaluación de cada uno de los quince (15) participantes entrevistados en las cuales se plasmó la calificación de cada uno de ellos por parte de los nueve miembros de la Comisión de Selección.
- b) Hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los quince (15) participantes entrevistados que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado.

52. Mientras que el segundo de los temas contenidos en la solicitud se refiere a dos (2) de los documentos presentados por los aspirantes a ocupar cargo dentro de la Comisión de la Selección acorde a la convocatoria emitida por el **SUJETO OBLIGADO** para tal efecto:

- a) Curriculum vitae.
- b) Carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras.

53. En lo que al primer tema se refiere, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en realizar pronunciamiento alguno, puesto que la respuesta sólo consistió en señalar que la información con que cuenta en sus archivos, de tal manera que su respuesta es evasiva en lo que a este punto se refiere.

54. En virtud de ello, la información no es suficiente para tener por satisfecha la solicitud del particular y, por tanto, es incompleta la respuesta puesto que lo informado por el **SUJETO OBLIGADO** se limita a señalar la convocatoria que emitió para elegir a los miembros de la Comisión de Selección del Comité Ciudadano del Sistema Anticorrupción del Estado de México, así como los documentos relacionados a los requisitos establecidos para los aspirantes, es decir, sólo se refirió a los últimos dos puntos de la solicitud.

55. No obstante la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a referirse a este punto, es de considerar que de acuerdo a su dicho en el sentido de haber emitido la Convocatoria para elegir a los integrantes de la Comisión de Selección, en adición a los documentos que indica obran en su poder referentes a dicho proceso de selección, dan indicios de que efectivamente se llevó a cabo el proceso y por tanto cuenta en sus archivos con la documentación correspondiente a ello, sin embargo, no manifiesta claramente si cuenta con información del tipo del que describe el **RECURRENTE**.

56. Resulta trascendente considerar el decreto número 221 de la Legislatura Estatal de fecha veintiocho (28) de agosto de 2017, referente a la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Comité Ciudadano del Sistema Anticorrupción del Estado de México, con lo que se acredita fehacientemente que el **SUJETO OBLIGADO** llevó a cabo el proceso de selección sobre el cual se le solicita información.

57. De la parte considerativa del dictamen contenido en dicho decreto se destaca lo siguiente:

*“En este contexto, las comisiones legislativas procedimos al análisis de las personas propuestas por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como por la Sociedad Civil Especializada en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, teniendo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en el perfil profesional, su trayectoria laboral honesta y eficaz, y en su experiencia en materia anticorrupción. Conforme al mecanismo aprobado desahogamos las comparecencias de los candidatos propuestos y tuvimos la oportunidad de formular preguntas y comentarios a los participantes, destacando que se trata de un ejercicio abierto y una enriquecedora comunicación que nos permitió ampliar los elementos de información y vigorizar nuestro criterio de análisis, ante una materia tan importante, como lo es la corrupción. Como resultado del trabajo que llevamos a cabo reconocemos que todos los candidatos cuentan con los requisitos legales y cuentan con méritos para la encomienda. Sin embargo,*

Recursos de Revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados: 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*tomando en cuenta los elementos decisorios de la convocatoria correspondiente y considerando el número exigido por la ley para conformar la Comisión Estatal de Selección, proponemos como candidatos idóneos a:*

58. Por tanto, existió un proceso de evaluación y de deliberación sobre los aspirantes para elegir a los integrantes de la Comisión, que es el punto medular sobre el cual versa la solicitud de información, pues precisamente lo que el particular desea conocer la en relación a los incisos identificados como el a) y el b) que son las hojas de evaluación y de resumen para la evaluación de cada uno de los candidatos que sustentan la elección de los ganadores.

59. Por tanto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y proporcionarla al particular para colmar dichos puntos requeridos en la solicitud **00513/PLEGISLA/IP/2017**, en caso de contar con documentos que contengan la información solicitada, deberá hacer entrega de los mismos. En caso de no tener dicho documento, deberá informarlo de manera fundada y motivada para que el particular tenga una respuesta certera apegada a la Ley de la materia.

Sin embargo, de la información que se está ordenando para dar atención a la solicitud debe hacerse del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** que respecto al inciso A) Hojas de evaluación de cada uno de los quince participantes entrevistados o documento análogo, en donde se asentó la calificación que obtuvieron los nueve miembros de la Comisión de Selección, en cada una de las 3 etapas y lo referente al

Recursos de Revisión

Acumulados:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández

inciso B) Hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los quince participantes entrevistados o documento análogo, que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado se deberá de proteger el nombre de aquellos que no quedaron, dicho en otras palabras se deberá dejar visible el nombre de las personas que hayan sido seleccionadas y por el contrario se testará el nombre de aquellas otras que no hayan sido seleccionadas.

Esto debido a que el interés público radica en querer conocer que los que quedaron en efecto sean los más aptos y capacitados para desempeñar el cargo, lo cual trae como lógica consecuencia que, consecuencia que hayan sido los más altos en calificaciones, en ese tenor, no es necesario que se deje visible el nombre de las personas que únicamente se quedaron en la etapa de participación, dado que ellos no fingen actualmente con el cargo por el cual se compitió.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la infamación pública y al mismo tiempo proteger los datos personales de aquellos que actualmente no ocupan el cargo, así este órgano garante bajo el principio de estricta proporcionalidad, ordena al **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar lo que atañe al interés público y con las cautelas que ese tipo de documentales que deberá proporcionar necesitan para la elaboración de la versión pública, tema respecto del cual se analizará más adelante.

60. Dicho en otras palabras, este Pleno no presupone la existencia de las hojas de evaluación descritas por el particular puesto que si bien se habla de un proceso de evaluación, no se establece claramente que las hojas de evaluación sean generadas,

**Recursos de Revisión**

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

**Acumulados:**

00004/INFOEM/IP/RR/2018

**Sujeto Obligado:**

**Poder Legislativo**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

sino que en términos de la Ley de la materia, deberá informar claramente si cuenta con un documento de dichas características, y en caso de ser así, deberá entregarlo al particular puesto que forma parte del proceso público de selección que ha sido concluido y para el caso de no haberse generado, deber a de informarlo así al particular.

**61.** En este punto es fundamental recordar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

**62.** Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

**63.** Ahora, en lo que hace al inciso d) debe señalarse que los dos puntos señalados corresponden a los documentos que fueron presentados por los aspirantes a conformar la Comisión en cumplimiento a lo establecido en la convocatoria

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente. Documentos que obran en archivos del **SUJETO OBLIGADO** atento a lo manifestado expresamente por el servidor público habilitado, dado que ha hecho entrega de las **cartas de postulación** en lo que llama versión pública de cada uno de los quince (15) aspirantes y, respecto a la curricula, ha manifestado su imposibilidad de entregarla por contener datos personales y no contar con la autorización de los titulares de los mismos.

64. En primero lugar, en cuanto a las cartas de postulación que fueron entregadas, debe señalarse que dicha información corresponde efectivamente a lo solicitado por el particular, sin embargo, las mismas contienen datos testados que de acuerdo a la misma respuesta corresponden a datos personales, motivo por el cual fueron suprimidos.

65. No obstante lo anterior, se tiene que de acuerdo al artículo 132 fracción XVIII de la Ley de la materia, la generación de la versión pública de un documento presupone la clasificación de la información correspondiente, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto.* La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

*Sexto.* Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

*Séptimo.* La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.* Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.* Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.* Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

*Octavo.* Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por

**Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:**

**00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández**

*el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

**Noveno.** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

**Décimo.** *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

66. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del **Acuerdo del Comité de Transparencia** del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

67. De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá turnar a su Comité de Información el correspondiente punto de acuerdo para que se clasifique la información relativa a los datos personales que se

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

encuentren contenidos en las cartas de postulación de cada uno de los aspirantes a formar parte del Comité de Selección en cuestión; consecuencia de ello deberá generarse la versión pública correcta de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de la materia y señalados en esta resolución y deberá hacerse entrega al **RECURRENTE**.

68. Una vez superado lo anterior, es ahora preciso abordar el estudio respecto al inciso c) que corresponde a la curricula de cada uno de los quince participantes, a lo cual el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció bajo el argumento de que esos documentos contienen datos personales que impiden su entrega toda vez que no se cuenta con la autorización expresa de los titulares de la información.

69. De la respuesta se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información solicitada pero que existe un impedimento para hacer entrega de ella.

70. Ahora bien, es importante señalar que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en los casos en que contiene datos personales, debe ser en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física, de conformidad con el ordinal 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, y artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

71. Esto es que el hecho de que un documento contenga datos personales, no es óbice para omitir su entrega, puesto que se encuentran previstos mecanismos legales que permitan el acceso a un documento que contiene información tanto pública como de carácter privado permitiendo el acceso sólo a la que es pública; que en el caso es precisamente la información concerniente a la ficha curricular de los aspirantes a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. Incluso, en la misma convocatoria, se hace del conocimiento que entre los requisitos será indispensable presentar el curriculum vitae, tal y como se aprecia:

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

### BASES

**PRIMERA:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a fin de constituir la Comisión Estatal de Selección los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- c) Contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- d) No haber desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio;
- e) Haber destacado por sus aportes e investigaciones en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

**SEGUNDA:** La Junta de Coordinación Política será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar alguno de los nueve cargos para integrar la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y para dar cumplimiento a la Base Primera de este documento, las instituciones y organizaciones tendrán que presentar sus propuestas a más tardar 15 días hábiles después de publicada esta convocatoria. Las propuestas deberán de acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae con fotografía, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y que contenga de manera detallada, especialmente

72. Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio 3/09:

*Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4,*

Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

*fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.*

*Expedientes:*

*2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal*

*5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde*

*2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde*

*1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán*

*2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal*

73. Así, el Sujeto Obligado deberá verificar que los documentos que se pongan a disposición del **RECURRENTE**, no contengan datos personales, caso contrario, lo hará en su versión pública, cuando así proceda, datos que de manera enunciativa, más no limitativa podrían ser domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, referencia a dependientes económicos, preferencias de pasatiempos o actividades recreativas, firma del interesado, entre otros.

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

74. Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

#### **QUINTO. De la Modalidad de Entrega.**

75. Para que las garantías primarias del Derecho de Acceso a la Información Pública no sean sólo proclamas políticas sino realmente efectivos se requiere de la existencia de garantías constitucionales que permitan su ejercicio o protección, las que pueden ser de carácter primario cuando consisten en *las obligaciones o prohibiciones inmediatamente correlativas a los derechos establecidos en las constituciones*<sup>2</sup> o bien como *la suma de las garantías positivas y de las garantías negativas*,<sup>3</sup> lo que en materia de acceso a la información pública se aprecia en dos obligaciones impuestas al poder público consistentes en difundir, de oficio, un conjunto de información común para todos los Sujetos Obligados y específica de acuerdo con las funciones de cada uno

---

<sup>2</sup> FERRAJOLI, Luigi. *La democracia a través de los derechos., El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político.* Madrid. Ed. Trotta, 2014. Pág. 62.

<sup>3</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional.* Segunda edición, Madrid. Ed. Mínima Trotta. 2011. Pág. 40.



el **SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta y del análisis que se ha llevado a cabo en esta resolución, muestra un comportamiento negligente provocando una afectación a este derecho, entonces al demostrar que el documento efectivamente existe y se encuentra en su posesión, para reparar la afectación provocada es responsable de cubrir los costos de reproducción y envío.

78. Dicho costo, debe ser cubierto por todas las personas que soliciten la información en modalidades que generen un costo, siempre y cuando el Sujeto Obligado en cumplimiento de sus obligaciones respete, promueva y garantice el derecho de acceso a la información, lo que desafortunadamente en el presente caso no sucedió.

79. Para asegurar la efectividad de La Garantía secundaria del Derecho de Acceso a la Información Pública, los derechos no son suficientes, las obligaciones y prohibiciones inmediatas a la autoridad, y ante una eventual afectación al derecho humano, el Estado tiene la obligación de *investigar, sancionar y reparar* sus violaciones.

80. Las propias obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano determinan que nuestro país cuente con un procedimiento sencillo, rápido<sup>4</sup> y efectivo<sup>5</sup> para la protección del derecho de acceso a la información pública, que ha

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico interamericano. 2<sup>a</sup>. Edición, OEA, 2012. Párr. 29.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros contra Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Párrfs. 116-139.

implicado el diseño del recurso de revisión como una garantía secundaria, desahogada en sede de un órgano constitucionalmente autónomo, cuya fuerza en sus resoluciones es definitiva en todos aquellos casos en los que las pretensiones de la persona se colman ordenando al Sujeto Obligado la entrega de la información requerida y a través del desahogo de un procedimiento materialmente jurisdiccional.<sup>6</sup>

81. Lo que fue entendido por el legislador mexiquense quien a través del artículo 176 de la ley estatal de transparencia citada previamente, ha señalado que *(e)l recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, con lo que además somos armónicos con los criterios doctrinales que ubican a la garantía secundaria como la reparación judicial (en nuestro caso, materialmente jurisdiccional) de las violaciones de las garantías primarias<sup>7</sup> o como garantías jurisdiccionales de justiciabilidad que intervienen, en caso de violación de las garantías primarias y de los derechos correlativos, a través de la anulación de los actos inválidos y de la sanción por los actos ilícitos.<sup>8</sup>*

82. En el caso que se resuelve debo destacar que la misma ley de transparencia en su artículo 179 fracción III y VIII que el propio recurso de revisión *es un medio de protección* y procede en contra de la entrega de *la declaración de inexistencia de la información; y La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una*

---

<sup>6</sup> OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01750/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01751/INFOEM/IP/RR/2015. Párr. 21.

<sup>7</sup> FERRAJOLI, Luigi. *La demo...cit.* Pág. 62.

<sup>8</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Pode... cit.* Pág. 40.



Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 234. En caso que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requerirá a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.*

85. El precepto legal en comento resulta aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado respondió a la solicitud no contar con la información solicitada y estar clasificada la información, afectando el derecho constitucional y convencionalmente reconocido, retrasando su acceso a la información requerida, aún en este momento, no ha podido acceder a la información que pretendía.

86. Sin embargo, si desde un inicio hubiese entregado la información en los términos mencionados en esta resolución, se presume que el Sujeto Obligado concurre en una negligencia en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual, resulta dable como medida de reparación a la afectación del derecho del recurrente, entregar la información solicitada en la modalidad elegida por la solicitante **sin costo alguno**, por no haber promovido, respetado y garantizado el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

87. De esta manera, al perder el **SUJETO OBLIGADO** la posibilidad de percibir los derechos por la expedición de la información en Copias simples (con costo), como consecuencia de la actitud negligente de los servidores públicos

**Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:**

**00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández**

correspondientes, existe un claro y efectivo incentivo para que la autoridad de control interno agote el procedimiento administrativo e individualice las responsabilidades tanto para imponer las multas que establece la ley de transparencia como también para requerir el resarcimiento al patrimonio afectado de la institución como consecuencia de las conductas individuales de los servidores públicos. En ese mismo sentido, al perder el Sujeto Obligado la posibilidad momentánea de acceder a los derechos por la expedición de la información en la modalidad de entrega elegida por el particular puede ser un incentivo adicional para que, en el futuro, las solicitudes de acceso a la información sean atendidas bajo el más alto estándar que promueva la plena protección del derecho en cuestión.

**88.** De tal manera que, la entrega de la información en un formato distinto al que fue solicitada provoca una afectación al derecho de los particulares, en ese sentido, el deber de reparación de los Sujetos Obligados no solo debe versar en la entrega de la información completa, sino también, en cubrir los gastos de reproducción y envío, tal y como lo establece la Ley en materia, esto, a razón de disminuir el alto índice de negligencia por parte de las autoridades a atender solicitudes de información e incentivar a su vez, que los Sujetos Obligados cumplan con sus obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**89.** Para la entrega de la información, el SUJETO OBLIGADO deberá informar al particular el día, la hora y lugar para proporcionar la información.

**Recursos de Revisión  
Acumulados:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:**

**00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Poder Legislativo  
José Guadalupe Luna Hernández**

90. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recursos de Revisión                    00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados:                                00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado:                           Poder Legislativo  
Comisionado Ponente:                    José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **00003/INFOEM/IP/RR/2018** y **00004/INFOEM/IP/RR/2018** en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO**.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Poder Legislativo del Estado de México** para la solicitud de información **00698/PLEGISLA/IP/2017** y se **ORDENA** turnar la solicitud a la Comisión Estatal de Selección del Comité Ciudadano del Sistema Anticorrupción del Estado de México para que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y haga entrega vía copias simples sin costo de los documentos en su caso en versión pública que contengan la información concerniente a:

- A) Expediente técnico elaborado por la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en el cual se integren todos los trabajos de selección documentados para la selección del Comité antes señalado.**

Para el caso de que el Sujeto Obligado no hubiera poseído la información ordenada en los incisos anterior, deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Poder Legislativo del Estado de México** para la solicitud de información **00513/PLEGISLA/IP/2017** y se **ORDENA** turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes para que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y haga entrega vía copias simples sin costo, los documentos en su caso en versión pública que contengan la información concerniente a la conformación de la Comisión Estatal de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México por parte de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a La Corrupción, y Procuración y Administración de Justicia:

- A) Hojas de evaluación de cada uno de los quince participantes entrevistados o documento análogo, en donde se asentaron las calificaciones de cada uno de los nueve miembros de la Comisión de Selección, en cada una de las 3 etapas;
- B) Hoja resumen que agrupa la evaluación final de cada uno de los quince participantes entrevistados o documento análogo, que se utilizó para la toma de decisión sobre el resultado anunciado;
- C) Curriculum Vitae de cada uno de los quince participantes entrevistados protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave; y

Recursos de Revisión  
Acumulados: 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00004/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**D) La carta de postulación por la o las instituciones y organizaciones promotoras que presentó cada uno de los quince participantes entrevistados.**

Sin embargo, si derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información ordenada en los incisos A) y B) no se localizara la información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida en los términos en esta resolución.

Para el caso de que se genere una versión pública de algunos de los incisos antes mencionados, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Para la entrega de la información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá informar al particular el día, la hora y lugar para proporcionar la información.

**CUARTO. REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro

Recursos de Revisión

Acumulados:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2018 y

00004/INFOEM/IP/RR/2018

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández

del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**QUINTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recursos de Revisión** 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y  
**Acumulados:** 00004/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de marzo dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión acumulados 00003/INFOEM/IP/RR/2018 y 00004/INFOEM/IP/RR/2018.